



ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDJM

Jesús María, 9 de enero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 1 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 005-2019-MDJM-GA-SRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 002-2019-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 05-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 007-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972 señala que el monto de las dietas de los regidores es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local;

Que, según el inciso 28 del artículo 9° de la citada ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con el artículo 44° de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente en el diario oficial “El Peruano”;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los alcaldes distritales reciben una remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM: Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de dichos ingresos; asimismo, los regidores municipales reciben dietas por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y que, en ningún caso, pueden superar en total el treinta (30%) de la compensación mensual del Alcalde;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que, conforme se desprende la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, al distrito de Jesús María le corresponde el rango de población electoral de entre 100,001 y 150,000 (Escala VIII del cuadro de parámetros para la determinación de ingresos), equivalente a S/ 6,500.00; asimismo, el referido Decreto Supremo señala que los alcaldes de las municipalidades distritales de la provincia de Lima, percibirán una asignación adicional equivalente a S/ 1,300.00;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:





ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDJM

ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la cantidad de S/ 7,800.00 (siete mil ochocientos con 00/100 Soles) a partir del mes de enero del 2019.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FÍJESE por concepto de dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la cantidad de S/ 1,170.00 (mil ciento setenta con 00/100 Soles) por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo, hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes, a partir de enero del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- La Municipalidad, como agente retenedor, deberá efectuar las retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
JAIME AUGUSTO TERCERO
VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE



Municipalidad de Jesús María
Gerencia Municipal



MEMORANDUM N° 007-2019-MDJM/GM

A : **Sr. JAIME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO**
Secretario General

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y dieta de los señores regidores

REF : Informe N° 005-2019-MDJM-GA-SRH
Memorandum N° 002-2019-MDJM-GA
Informe N° 005-2019/GAJRC/MDJM

FECHA : Jesús María, 04 de Enero del 2019

Me dirijo a usted para remitir en original el Informe N° 005-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil (e), en un total de 06 folios con respecto a la remuneración del Sr. Alcalde y dieta de los señores regidores; para que se sirva tener a bien agendarlo en la próxima Sesión de Concejo.

Atentamente,

Sr. John Adrian Ampuero Joyo
Gerente Municipal



INFORME N° 05-2019/GAJRC/MDJM

A : JOHN ADRIAN AMPUERO JOYO
Gerencia Municipal

DE : JAIME AUGUSTO VARGAS MONTENEGRO
Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil

ASUNTO : **REMUNERACIÓN DE ALCALDE**

REFERENCIA : a) Memorándum N.º 002-2019-MDJM-GA
b) Informe N.º 005-2019-MDJM-GA-SGRH



FECHA : Jesús María , 04 de Enero del 2019

Por medio del presente, me dirijo a Ud., en relación a los documentos de la referencia sobre **REMUNERACIÓN DE ALCALDE**, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante, Informe N° 005-2019-MDJM-GA-SRH de fecha 03 de enero de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos concluyo lo siguiente : a) Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y que dicho ingreso que es fijado por el Concejo Municipal no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4%) unidades de ingreso del sector público (UISP). 2) Al encontrarse el Alcalde de la Municipalidad de Jesús María, dentro del Rango estipulado entre 100, 001 a 150. 000, de conformidad a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 025-2007-PCM, le correspondería la suma S/./6,500.00 soles como remuneración mensual y 3). El monto remunerativo total que le corresponderá al Alcalde como remuneración es de (6500.00 + 13000.00) S/. 7800.00 (siete mil ochocientos 00 /100 soles).
- 1.2. Con Memorándum N° 002-2019-MDJM-GA de fecha 04 de enero de 2019, la Gerencia de Administración remite el Informe N° 005-2019-MDJM-GA-SRH de fecha 03 de enero de 2019 a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.2. EL Artículo 39 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados, mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.
- 2.3. Que el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la cual y tangible. Capacidad económica del gobierno local.



- 2.4. Que, el numeral 28 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es de atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores asimismo concordante con el artículo 44 de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente en el diario Oficial el Peruano.
- 2.5. Que el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción.
- 2.6. Que el Decreto de Urgencia N° 019-2006 de fecha 31 de julio del 2006, publicado el 1° de agosto del mismo año, estableció que los alcaldes distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Concejo Municipal correspondiente y los regidores municipales reciben dietas que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento de la compensación mensual del Alcalde.
- 2.7. Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicto medidas, sobre los ingresos de los Alcaldes Provinciales y Distritales y determino que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijadas por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de suscriba ingresos,

III. CONCLUSIONES

3.1 Por tanto, estando a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y con los informes de la Subgerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Administración, esta oficina es de la opinión que procede fijar la remuneración del Alcalde en S(7,800.00 (Siete mil ochocientos 00/100 soles()) y fijar la dieta de los regidores en un total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde, conforme al numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Se adjunta los documentos de la referencia en original.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
JAIME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
Y REGISTRO CIVIL (e)



MEMORÁNDUM N° 002-2019-MDJM-GA

PARA : Sr. Jaime Augusto Tercero Vargas Montenegro
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

DE : Econ. Richard Acuña Flores
Gerencia de Administración

ASUNTO : REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

REF. : Informe N° 005-2019-MJM-GA-SGRH

FECHA : Jesús María, 04 de enero del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al documento de la referencia, respecto a la solicitud de opinión legal respecto de la Remuneración del Alcalde, para remitirle los actuados para la emisión del respectivo Informe Legal.

Atentamente

Sin otro particular.

Atentamente,


Gerente de Administración
Eco. Richard Acuña Flores



INFORME N° 005-2019-MDJM-GA-SRH

A : Eco. Richard Henry Acuña Flores
Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Remuneración del Alcalde.

FECHA : Jesús María, 03 de enero de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de plantear los criterios para el pago de remuneraciones del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de acuerdo a la normatividad vigente.

I. ANTECEDENTES

- a) Decreto de Urgencia N° 038-2005.
- b) Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.
- d) Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- e) Decreto Supremo W 023-2014-EF.
- f) Informe Técnico No 153-2015- SERVIR/GPGSC.

II. ANÁLISIS

2.1 Mediante el Informe Técnico No 153-2015- SERVIR/GPGSC. se concluyó que los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; y que dicho ingreso que es fijado por el Concejo Municipal, no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 $\frac{1}{4}$) unidades de ingreso del sector público (UISP). Asimismo, se concluyó que los regidores de los gobiernos locales tienen derecho al pago de dietas cuyo monto es establecido por acuerdo del Concejo Municipal. y que las dietas de los regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

2.2 Al respecto, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal, refiriendo en su numeral 268 que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

2.3 El artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que: El alcalde provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer año de gestión.

2.4 La Ley N° 28212, ordena en su Segunda Disposición Final que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Consejos Locales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes.

2.5 Asimismo, el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto.

2

2.6 Mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establecen las disposiciones para que los Concejos Municipales determinen los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; anexando el cuadro para la determinación de los mismos, señalando las ESCALAS según RANGO DE POBLACIÓN ELECTORAL.

2.7 Según el numeral 3.2 del referido Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establece que los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el ANEXO deben tomar en cuenta lo siguiente: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212; y, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala.

2.8 El Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, fija los siguientes montos para la remuneración correspondiente para los Alcaldes Distritales, según el siguiente cuadro: (anexo 01)

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	---	---	---	8,90	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

2.9 Asimismo, el mismo cuerpo normativo menciona:

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/ 1 300), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao	0,3 del IMMC	Máximo 0,5 UISP S/ 1 300

III. CONCLUSIONES

3.1 Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; y que dicho ingreso que es fijado por el Concejo Municipal, no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 ¼) unidades de ingreso del sector público {UISP}.

3.2 Al encontrarse el Alcalde de la Municipalidad de Jesús María, dentro del Rango estipulado entre 100, 001 a 150, 000; ya que cuenta con una población electoral de 113,515, según la Pagina Web de la Reniec en el enlace <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>); de conformidad a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 025-2007-PCM, le correspondería la suma de S/. 6500.00 soles, como remuneración mensual.

3.3 Asimismo, en el mencionado cuerpo normativo, menciona que, a los alcaldes de las municipalidades distritales, percibirán una asignación adicional del 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, el mismo que no excederá el 50% de una UISP (1300.00).

3.4 En relación a lo anteriormente mencionado, el monto remunerativo Total, que le correspondería al Alcalde como remuneración es de (6500.00 + 1300.00) S/ 7800.00 soles (siete mil ochocientos 00/100 soles).

3.5 Las dietas de los regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica par su Opinión Legal y el trámite respectivo.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
Mg. Eddy A. Velásquez Torres
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

EYVT/